



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1568-R-UNICA-2018

Ica, 25 de Junio del 2018.

VISTO:

El Oficio N° 055-THU-UNICA-2018 del 06 de Junio del 2018, emitido por el Tribunal de Honor de la UNICA, mediante la cual se remite el Expediente N° 053-THU-UNICA-2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, conforme al art. 75° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el art. 237° del Estatuto Universitario, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para su aprobación;

Que, de acuerdo al art. 14° inc. f) del Reglamento General del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por la Resolución Rectoral N° 670-R-UNICA-2017, una vez realizada las investigaciones pertinentes, se propone al Consejo Universitario las sanciones que consideren le corresponde en cada caso específico, para lo cual deberán tener presente el principio de verdad material, el cual consiste en la verificación por parte de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, de los hechos que sirvan de motivo a sus conclusiones y recomendaciones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los procesados o hayan acordado eximirse de ellas;



Que, conforme al art. 14º inc. g) del Reglamento General del Tribunal de Honor Universitario, una vez realizada las investigaciones pertinentes, se propone al Consejo Universitario las sanciones que consideren le corresponde en cada caso específico, para lo cual deberán tener presente el principio de Presunción de inocencia, el cual consiste en presumir la inocencia del procesado mientras no termine el proceso. El proceso termina cuando existe acuerdo del órgano de gobierno competente, el cual es oficializado mediante Resolución Rectoral;

Que, según el art. 19º inc. a) del Reglamento General del Tribunal de Honor Universitario, los docentes de la UNICA que transgredan e incumplan sus obligaciones, principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, e incurran en responsabilidad administrativa y en actos que atenten contra su idoneidad, son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario, por el tribunal de honor universitario, con las garantías del debido proceso. Las sanciones son: a) Amonestación escrita;

Que, la Contraloría General de la Republica emite el Informe N° 135-2007-CG/EA denominado Examen Especial a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica – Periodo: 01 de Enero del 2003 al 31 de Diciembre del 2004; con las siguientes observaciones: 1) Pago de S/.13,20.96 Nuevos Soles al Docente JORGE GARCIA HUASASQUICHE, al haberle reconocido remuneraciones dejadas de percibir por la suspensión temporal por un año sin goce de haber (Dic. 95 – Nov. 96), en aplicación a la Resolución Rectoral N°: 26192, la misma que no fue objeto de revocación o declarada nula en sede administrativa o judicial; 2) Las autoridades de la Universidad no vienen realizando gestiones oportunas para la regularización de la rendición de cuenta o recupero de los viáticos y encargos internos pendientes de liquidación desde el año 2000, existiendo a la fecha un importe de S/.161,226.10 Nuevos Soles; 3) Los presupuestos institucionales de apertura – PIA correspondiente a los años 2002, 2004 y 2005, no han sido materia de aprobación a nivel del Consejo Universitario, órgano de dirección de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; 4) Durante el segundo y tercer trimestre del 2006, el Ratio "Autoridades/docentes nombrados" ha expedido el índice establecido en la normativa legal vigente, poniendo en riesgo el tercer y posteriores incrementos que se otorgaran a los docentes de la UNICA en el marco del programa de homologación de docentes de las Universidades Publicas; y, 5) Los miembros de tres comisiones permanentes de procesos administrativos de la Universidad no dieron inicio a los procesos administrativos disciplinarios, dispuestos por los rectores de la Universidad y sugeridos en los informe de acciones de control;

Que, el Dr. Rafael Caparo Hidalgo, ex rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, actualmente se encuentra en situación de fallecido;

Que, con Oficio N° 0445-R-UNICA-2018 del 03 de Mayo del 2018, se remite el Informe indicado en el párrafo precedente para que el Tribunal de Honor Universitario tome conocimiento sobre el expediente y proceda de acuerdo a su competencia, emitiendo la respectiva opinión y propuesta ante el Consejo Universitario;

Que, cabe señalar que la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares. Por otra parte, se indica que la consecuencia de la prescripción es tornar incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador, por lo que si transcurre más de 04 años desde que la autoridad competente tomo conocimiento de la falta disciplinaria y de la identidad del presunto responsable de la misma, la entidad carecerá de legitimidad para instaurar el proceso administrativo disciplinario;



Que, mediante Resolución N° 002-THU-UNICA-2018 del 06 de Junio del 2018, el Tribunal de Honor de la UNICA propone excluir de la responsabilidad administrativa al Dr. RAFAEL CAPARO HIDALGO, por encontrarse en calidad de fallecido; asimismo se debe declarar prescrito de oficio la acción administrativa en relación de ex autoridades, funcionarios comprendidos en las observaciones;

Que, con Resolución Rectoral N° 1528-R-UNICA-2018 del 15 de Junio de 2018, su artículo 1° excluye de la responsabilidad administrativa al Dr. RAFAEL CAPARO HIDALGO, ex Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por encontrarse en calidad de fallecido y su artículo 2° declarar prescrito de oficio la acción administrativa en relación de ex autoridades, funcionarios, ex funcionarios de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, comprendidos en las observaciones indicadas en el Informe N°: 135-2007-CG/EA denominado Examen Especial a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica - Periodo: 01 de Enero del 2003 al 31 de Diciembre del 2004, emitido por la Contraloría General de la Republica omitiéndose al Dr. Hugo Márquez Sánchez el cual se encuentra en calidad de fallecido;

Que, mediante Memorando N° 0544-R-UNICA-2018 el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, señala que en el Informe N° 004-THU-UNICA-2018 del Tribunal de Honor Universitario figura el ex docente Dr. Hugo Márquez Sánchez;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: INCLUIR dentro de los alcances de lo dispuesto Resolución Rectoral N° 1528-R-UNICA-2018 que resuelve DECLARAR prescrito de oficio la acción administrativa en relación de ex autoridades, funcionarios, ex funcionarios de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, comprendidos en las observaciones indicadas en el Informe N° 135-2007-CG/EA denominado Examen Especial a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica - Periodo: 01 de Enero del 2003 al 31 de Diciembre del 2004, emitido por la Contraloría General de la Republica; según detalle a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGOS DESEMPEÑADOS
HUGO MARQUEZ SANCHEZ	Ex Director General de Personal

Artículo 2°: DISPONER que la Oficina General de Administración exhorte al cumplimiento de la Directiva N° 003-DIGA-UNICA-2005, aprobada mediante Resolución Rectoral N° 173-R-UNICA-2005 y el Memorando Circular N° 008-R-UNICA-2006 del 20 de Marzo del 2006, respecto al no otorgamiento de viáticos a aquellas personas pendientes de rendir cuenta.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al Tribunal de Honor, Oficina General de Administración, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

CERTIFICA

Que, la presente copia fotocopiada corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL